



u/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0073 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 26 ENE. 2015

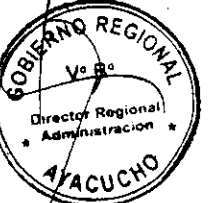
VISTO: El Informe N° 002-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de enero del 2015, presentado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Opinión Legal N° 038-2015-GRA/ORAJ-ECN de fecha 26 de enero del 2015; de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de los Procesos de Selección: **1)** Adjudicación Directa Selectiva N° 087-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 273142"; **2)** Adjudicación Directa Selectiva N° 088-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 277461"; **3)** Adjudicación Directa Selectiva N° 090-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 277515"; **4)** Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 275793"; **5)** Adjudicación Directa Selectiva N° 092-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 275682"; **6)** Adjudicación Directa Selectiva N° 093-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 274105"; **7)** Adjudicación Directa Selectiva N° 095-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 274565", y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2014, se ha publicado el acta de Absolución de Consultas y Observaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de los procesos de selección mencionados en la parte expositiva, por el Comité Especial Permanente designado con R.G.G.R. N° 0273-2014-GRA/PRES-GG de fecha 22 de Julio del 2014, integrado por los siguientes miembros: CPC. Hernán Delgadillo Cuba, con DNI 28303828, en su calidad de Presidente Titular; Sr. Abdón Robles Villar, con DNI 42673411 como Miembro Titular; Sr. Antonio Teófilo Quichca Medina, con DNI 28202008 como Miembro Titular.

Que, mediante Informe N° 002-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 21 de enero del 2015, se precisa que con Resolución Ejecutiva Regional N° 843-2014-GRA/PRES, de fecha 12.NOV.2014, notificado el 18.NOV.2014, se resolvió CESAR en la Carrera Administrativa al Sr.



Por limite (70) años de edad al servidor público ANTONIO TEOFILO QUICHCA MEDINA con efectividad a la fecha de expedición del acto resolutorio; quien a la fecha de formulación del acta de absolución de consultas y observaciones no se encontraba facultado para participar en su elaboración ni para continuar como miembro del comité permanente, por haber incurrido en un supuesto previsto por la norma (cese en el servicio); y, según Opinión Legal N°038-2015-GRA/ORAJ-ECN de fecha 26 de enero del 2015 se recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable y retrotraer el mismo hasta la **Etapas de Absolución de Consultas y Observaciones**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

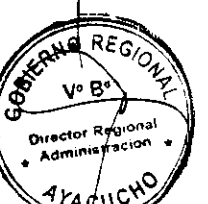
Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la etapa de absolución de consultas y observaciones, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, previa reconfirmación del colegiado, se proceda a elaborar el pliego de absolución y se proceda con su publicación en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de los procesos de selección: 1) Adjudicación Directa Selectiva N° 087-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 273142"; 2) Adjudicación Directa Selectiva N° 088-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 277461"; 3) Adjudicación Directa Selectiva N° 090-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 277515"; 4) Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 275793"; 5) Adjudicación Directa Selectiva N° 092-2014-GRA-SEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL



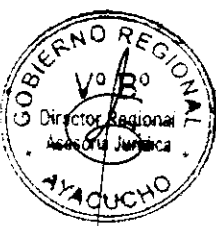
Resolución Ejecutiva Regional N°0073 -2015-GRA/PRES

PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 275682"; 6) Adjudicación Directa Selectiva N° 093-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 274105"; 7) Adjudicación Directa Selectiva N° 095-2014-GRASEDECENTRAL (primera convocatoria), cuyo objeto es la "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 274565", por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

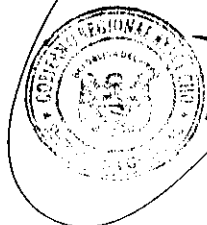


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a U.J. Copia Original de la Resolución
La Misma que Contiene la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL